



# *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2020 - Año del General Manuel Belgrano”*

## **Proyecto de Ley**

**El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina**

**reunidos en Congreso...**

**sancionan con fuerza de Ley:**

**Artículo 1°**- Modifíquese el Artículo 1° de la Ley 27549, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 1°- Quedan exentas del Impuesto a las Ganancias (ley 20.628, texto ordenado por Decreto N° 824/2019 y sus modificatorias), desde el 1° de marzo de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, las remuneraciones devengadas en concepto de guardias obligatorias (activas o pasivas) y horas extras, y todo otro concepto que se liquide en forma específica y adicional en virtud de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, para los profesionales, técnicos, auxiliares (incluidos los de gastronomía, maestranza y limpieza) y personal operativo de los sistemas de salud pública y privada; el personal de las Fuerzas Armadas; las Fuerzas de Seguridad; de la Actividad Migratoria; de la Actividad Aduanera; Bomberos, recolectores de residuos domiciliarios y recolectores de residuos patogénicos, que presten servicios relacionados con la emergencia sanitaria establecida por Decreto N° 260/2020 y las normas que lo extiendan, modifiquen o reemplacen.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2020 - Año del General Manuel Belgrano”*

**Artículo 2°.-** Modifíquese el Artículo 5° de la ley 27549, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 5°- Establécese una pensión graciable de carácter vitalicio para los familiares de los/las profesionales, técnicos, auxiliares (incluidos los de gastronomía, maestranza y limpieza) y personal operativo de los sistemas de salud pública y privada; el personal de las Fuerzas Armadas; las Fuerzas de Seguridad; de la Actividad Migratoria; de la Actividad Aduanera; Bomberos, recolectores de residuos domiciliarios y recolectores de residuos patogénicos, que habiendo prestado servicios durante la emergencia sanitaria establecida por el Decreto N° 260/2020 y las normas que lo extiendan, modifiquen o reemplacen, cuyos decesos se hayan producido en el período comprendido entre el 1° de marzo y el 31 de diciembre de 2020 como consecuencia de haber contraído coronavirus COVID-19.

La pensión que se establece por la presente ley es compatible con cualquier otro beneficio que le corresponda al beneficiario conforme el Sistema Integrado Previsional Argentino vigente al momento del fallecimiento.

**Artículo 3°.-** La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 4°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

**Luis Petri**

**Martín Berhongaray**



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2020 - Año del General Manuel Belgrano”*

### FUNDAMENTOS

En vista de la Pandemia por el virus SARS-CoV-2 que tiene vigila al mundo, de su progresivo crecimiento sobre la población argentina, y, consecuentemente, de la presión laboral como también emocional que significa sobre el personal sanitario, operarios y personal de las distintas Fuerzas, el ámbito público y privado, consideramos necesaria la extensión de la vigencia de la Ley 27.549, sancionada el día 8 de junio del 2020, hasta finalizada la Emergencia Sanitaria.

La Ley 27.549 establece beneficios especiales a aquellos trabajadores que se encuentran en “primera línea” de combate contra el coronavirus. Esto significa que, a diferencia de la mayoría de los argentinos que deben quedarse aislados en sus hogares o cuidando de mantener distanciamiento social entre sí para prevenir la exposición al virus, estos trabajadores se encuentran en diversas situaciones de alto riesgo de contagio infeccioso, en pos de mitigar y contener la expansión de la pandemia, para así preservar la vida humana de la población.

La Ley 27.549 contempla como beneficiarios de la norma a:

*los profesionales, técnicos, auxiliares (incluidos los de gastronomía, maestranza y limpieza) y personal operativo de los sistemas de salud pública y privada; el personal de las Fuerzas Armadas; las Fuerzas de Seguridad; de la Actividad Migratoria; de la Actividad Aduanera; Bomberos, recolectores de residuos domiciliarios y recolectores de residuos patogénicos, que*



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2020 - Año del General Manuel Belgrano”*

*habiendo prestado servicios durante la emergencia sanitaria establecida por el Decreto N° 260/2020 y las normas que lo extiendan, modifiquen o reemplacen.*

Los beneficios especiales incluyen, en el Capítulo I de la norma, la exención del Impuesto a las Ganancias (Ley 20.628, texto ordenado por Decreto N° 824/2019 y sus modificatorias) de “las remuneraciones devengadas en concepto de guardias obligatorias (activas o pasivas) y horas extras, y todo otro concepto que se liquide en forma específica y adicional en virtud de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19”.

A su vez, Ley 27.549 en su Capítulo II establece una pensión graciable de carácter vitalicio para los familiares de los beneficiarios quienes habiendo “prestado servicios durante la emergencia sanitaria establecida por el Decreto N° 260/2020 y las normas que lo extiendan, modifiquen o reemplacen, cuyos decesos se hayan producido en el período comprendido entre el 1° de marzo y el 30 de septiembre de 2020 como consecuencia de haber contraído coronavirus COVID-19.” Se encuentran en carácter de acceder a los beneficios mencionados aquellos derechohabientes establecidos en el Artículo 7 de la Ley de Beneficios Especiales.

Consideramos acertada y necesaria la medida, pero creemos que debe ser modificada a fin de extender su vigencia y consiguientemente la exención al impuesto a las ganancias dispuesto, durante todo el año 2020. Es más, actualmente, el Decreto 260/2020, publicado el 12 de marzo, continúa vigente y establece la duración de la



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2020 - Año del General Manuel Belgrano”*

Emergencia Sanitaria por el plazo de 1 año, finalizando su vigencia el 12 de marzo del 2021.

Asimismo, a pesar de las medidas de aislamiento preventivo y obligatorio, establecido por el Decreto 297/2020 y sus posteriores prórrogas, y debido a la alta contagiosidad del virus, en la Argentina hay alrededor de 80.500 casos confirmados de COVID-19 y más de 1600 fallecimientos por las complicaciones que el mismo ocasiona. Esto implica una exposición cada vez mayor y más peligrosa para todos aquellos trabajadores de primera línea, sobre todo en focos infecciosos como hoy en día son el AMBA y la Provincia de Chaco, lo cual no exime al resto de la población a verse afectada por el virus.

Por ello, proponemos al extender los beneficios extraordinarios establecidos por la Ley 27.549, lo que representa un pequeño reconocimiento a todos aquellos que enfrentan al virus en primera línea de la salud, la seguridad y velan por el cuidado de todos los argentinos.

Es por todo esto, que solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

**Luis Petri**  
**Martín Berhongaray**



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*"2020 - Año del General Manuel Belgrano"*